

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 803

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, avóquese el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ADALBERTO ORTÍZ ORTÍZ**, contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y EL MINISTERIO DE TRABAJO**, por la presunta vulneración a sus *derechos fundamentales*.

Con fin de obtener elementos de juicio que permitan decidir el amparo solicitado, se dispone:

Primero: Notificar a los accionados Municipio de Santiago de Cali – Alcaldía de Santiago de Cali a través del Alcalde **Jorge Iván Ospina Gómez**; a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – Director Técnico Dr. **Wilson Alberto Monroy Mora**; al Director General de Función Pública Dr. **Fernando Antonio Grillo Rubiano**; a la Secretaría de Educación Municipal a través del Secretario de Educación Municipal encargado Dr. **William Rodríguez Sánchez**; y al Ministerio de Trabajo a través de su Ministro Dr. **Ángel Custodio Cabrera Báez** por el medio más expedito.

Segundo: Vincular de oficio a la presente tutela al (a) Director (a) de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo; al señor **Jorge Armando Vargas Londoño** y a los demás integrantes de la lista de elegibles que la conforman expedida mediante Resolución CNSC No. 20202320052495 de fecha 8 de abril de 2020 con el código OPEC No. 74051; teniendo en cuenta que de los supuestos fácticos se avizora que eventualmente pueden ser afectadas de una u otra forma por la decisión a adoptar, con fundamento en lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Ténganse como pruebas los documentos allegados junto con el escrito de tutela.

Cuarto: Del escrito de tutela, córrase traslado a los accionados y vinculados, concediéndoles el término de dos (2) días para que **rindan un informe sobre cada uno de los hechos expuestos por el accionante en la acción de tutela**. Se advierte que toda respuesta se considerará rendida bajo juramento, la ausencia de respuesta a dicho informe hará la presunción de que trata el art. 20 y 21 del decreto 2591. Se advierte que toda respuesta se considerará rendida bajo juramento.

Quinto: Vincular de oficio a la presente tutela a COLFONDOS a través de su Presidente Dr. **Alain Foucrier Viana**, para que se remita la Historia Laboral completa del señor **Adalberto Ortíz Ortíz** y se indique igualmente que requisitos

le falta a éste para acceder a la pensión de jubilación, respuesta que deberá remitir en el término de dos (2) días.

Sexto: Requerir a la Secretaría de Educación Municipal a través del Secretario de Educación Municipal encargado Dr. **William Rodríguez Sánchez** en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – Director Técnico Dr. **Wilson Alberto Monroy Mora**, para que procedan a notificar de la presente acción constitucional al señor **Jorge Armando Vargas Londoño** y a los demás integrantes de la lista de elegibles que la conforman expedida mediante Resolución CNSC No. 20202320052495 de fecha 8 de abril de 2020 con el código OPEC No. 74051, enviando constancia de la notificación realizada.

Séptimo: No se accede a la medida provisional solicitada por el accionante, teniendo en cuenta que no se tienen elementos probatorios suficientes para endilgar orden alguna a las autoridades accionadas. No sobra advertir que en el evento que el Juez de Tutela considere la conducencia de la medida provisional la podrá decretar oficiosamente, en cualquier momento hasta antes de dictar sentencia.

Octavo: Se informa a los interesados que las providencias del Juzgado proferidas dentro de este trámite serán notificadas a través del correo electrónico institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y éste es el único y exclusivo medio habilitado para recibir cualquier comunicación relacionada con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59bdfd2e5aa706391cfbdbb35d9d098b4a3c990d74a5a42c1cd9c9da10df52e5

Documento generado en 24/07/2020 09:20:42 a.m.